



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
Of. No. DGPL 64-II-3-1736
Exp. Núm. **2539/3a.**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e.

Me permito remitir a ustedes para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con número CD-LXIV-II-2P-170, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de marzo de 2020.



Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

A large, stylized blue ink signature of Dip. Maribel Martínez Ruiz, written over the printed name and title.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A P R O Y E C T O D E D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, fracción IX; 12, fracciones III y VI; 13, párrafo primero; 16, párrafo primero; 21, fracción V; 28, párrafo cuarto; 29, párrafo segundo; 30, fracción I; 31, fracción III; 32, párrafos primero, segundo y cuarto; el título de la Sección III; 33, párrafos primero, segundo y tercero; 34, párrafo primero; 35, párrafos primero y segundo; 48, párrafo segundo; 57, párrafos primero y tercero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a VIII. ...

IX. Secretario Ejecutivo: el servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

X. a XIII. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Convocar por medio del Secretario **Ejecutivo** a sesiones;

IV. y V. ...

VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario **Ejecutivo**;

VII. a X. ...

Artículo 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario **Ejecutivo** podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

...





...

...

Artículo 16. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario **Ejecutivo**.

...

...

Artículo 21. ...

I. a IV. ...

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario **Ejecutivo**, a la información que genere el Sistema Nacional;

VI. a XVIII. ...

Artículo 28. ...

...

...

Podrán participar con voz, pero sin voto aquellas personas que el órgano de gobierno, a través del Secretario **Ejecutivo**, decida invitar en virtud de su probada experiencia en asuntos que sean de su competencia.

Artículo 29. ...

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de cinco votos, al Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con lo establecido por esta Ley.



Sección II De la Comisión Ejecutiva

Artículo 30. ...

I. El Secretario **Ejecutivo**, y

II. ...

Artículo 31. ...

I. y II. ...

III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario **Ejecutivo** respecto de las políticas a que se refiere este artículo;

IV. a VIII. ...

Artículo 32. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario **Ejecutivo**, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas en los temas a tratar, los cuales contarán con voz, pero sin voto, mismos que serán citados por el **Secretario Ejecutivo**.

...

La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario **Ejecutivo**.

Sección III Del Secretario **Ejecutivo**

Artículo 33. El Secretario **Ejecutivo** será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará cinco años en su encargo y no podrá ser reelegido.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá al mismo una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado Secretario **Ejecutivo**, de conformidad con la presente Ley.

El Secretario **Ejecutivo** podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, o bien por causa plenamente justificada a juicio del órgano de gobierno y por acuerdo obtenido por la votación señalada en el presente artículo; o bien, en los siguientes casos:

1. a 3. ...

Artículo 34. Para ser designado Secretario **Ejecutivo** se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. a X. ...

Artículo 35. Corresponde al Secretario **Ejecutivo** ejercer la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que cantará con las facultades previstas en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Secretario **Ejecutivo** adicionalmente tendrá las siguientes funciones:

I. a XII. ...

Artículo 48. ...

La Plataforma Digital Nacional será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través del Secretario **Ejecutivo** de la misma, en los términos de esta Ley.

Artículo 57. El Secretario **Ejecutivo** solicitará a los miembros del Comité Coordinador toda la información que estime necesaria para la integración del contenido del informe anual que deberá rendir el Comité Coordinador, incluidos los proyectos de recomendaciones. Asimismo, solicitará a las entidades de fiscalización superior y los Órganos internos de control de los entes públicos que presenten un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Los informes serán integrados al informe anual del Comité Coordinador como anexos. Una vez





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

culminada la elaboración del informe anual, se someterá para su aprobación ante el Comité Coordinador.

...

En los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario **Ejecutivo** para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. En un plazo no mayor de treinta días, dichas autoridades podrán solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de las recomendaciones.

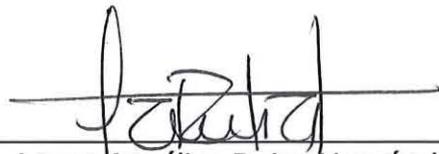
Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los Congresos Locales, en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, armonizarán las leyes locales correspondientes, así como los reglamentos, y documentos aprobados que tienen relación con la Secretaría Ejecutiva para armonizar el Sistema Nacional Anticorrupción.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de marzo de 2020




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Maribel Martínez Ruiz
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales la
Minuta CD-LXIV-II-2P-170,
Ciudad de México, a 3 de marzo de 2020.

Lic. Hugo Christian Rosas de León,
Secretario de Servicios Parlamentarios de la
Cámara de Diputados.

